

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Gilmar Ariza Florez
DEMANDADO: Sata Esther Pacheco de Muñoz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00147-00.

El señor GILMAR ARIZA FLOREZ, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañera permanente SARA ESTHER PACHECO DE MUÑOZ, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga del FOPEP y de la FIDUPREVISORA. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública No. 2146 del 22 de octubre de 2019 de la Notaría Primera de Soledad por la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobante de pago de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL correspondiente de pago al mes de octubre de 2021 del CONSORCIO FOPEP y de FOMAG del mismo mes, del cual se sabe que la demandada recibe como pensión la suma de 1.409.634 y como salario básico mensual como docente la suma de \$1.862.917; y, acta de no conciliación del 10 de febrero de 2021 de la Comisaria de Familia de Sitonuevo.

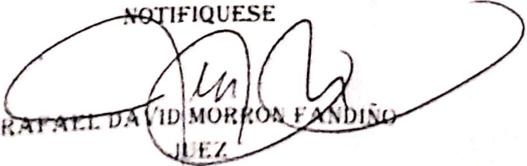
Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP y el artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, el Juzgado en razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por GILMAR ARIZA FLOREZ en contra de SARA ESTHER PACHECO DE MUÑOZ por reunir los requisitos legales. En consecuencia, notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o si fuere del caso, como lo establecen los artículos 292 y 293 ibidem, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez días siguientes. Para ello utilícese las herramientas jurídicas establecidas por el Decreto 806 de 2020, estando disponible para la contestación de la demanda el correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual debe hacerse por el formato PDF

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor del demandante y en contra de la demandada alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga como tal del CONSORCIO FOPEP. Oficiése en tal sentido. No decretar la misma medida en contra de su salario por considerarse que existiría exceso.

TERCERO Tengase como apoderada de la demandante a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22584076 y T. P. No. 129461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ